

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA THLIE CARLOS MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JAVIER REALIVAZQUEZ QUINTANA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL FENIX COMUNICACIONES, S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a).- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

b).- Que el patrimonio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

c).- Que **"EL INSTITUTO"** administra su patrimonio conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Consejo General.

d).- Que la Licenciada **THLIE CARLOS MACÍAS** fue designada Presidenta del Consejo General de **"EL INSTITUTO"** en Sesión Extraordinaria del día 17 de enero del año 2008, en los términos del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53, fracción I, del cuerpo normativo en comento.

e).- Que las atribuciones y obligaciones de **"EL INSTITUTO"**, entre otras son las de aprobar la celebración de convenios que comprometan el patrimonio del Instituto, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto, en términos del artículo 50, fracción V, inciso j) y m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

f).- Que señala como domicilio legal de **"EL INSTITUTO"** para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Ahuehuete, número 717, de la Colonia Universidad, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

a).- Que **"FENIX COMUNICACIONES"**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, tal y como lo acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 3413, (TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE), otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de octubre del año dos mil uno, ante la fe del licenciado LEOBARDO MEZA SANTINI, Notario Público Número Veinticuatro, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

b).- Que el **C. JAVIER REALIVAZQUEZ QUINTANA**, comparece como apoderado de la sociedad descrita en el párrafo anterior, quien cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos y condiciones que se precisan en el presente contrato, tal y como lo acredita con el instrumento público que para tal efecto exhibe, consistente en copia certificada del poder otorgado ante la fe del licenciado LEOBARDO MEZA SANTINI, Notario Público Número Veinticuatro, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

b).- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **FCO011017BD5**.

c).- Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en Avenida San Felipe, número 204, de la colonia San Felipe, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" lo siguiente:

PART.	CANT.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA CON IVA
Única	1	Subir y conservar publicidad e información de "EL INSTITUTO" por un periodo de tres meses en el sitio de Internet www.observador.com.mx , Subir y conservar por un periodo de tres meses, un link de "EL INSTITUTO" para que los usuarios de la página que obra en el sitio de Internet www.observador.com.mx , se puedan enlazar al sitio www.ichitaip.org.mx de "EL INSTITUTO".	\$39,130.43	\$ 45,000.00
		TOTAL	\$39,130.43	\$ 45,000.00

SEGUNDA.- El precio total convenido como operación es la cantidad \$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y que será cubierta en una exhibición por "EL INSTITUTO", a la firma del presente instrumento.

La vigencia del presente contrato será de tres meses, que inicia a partir del primero de septiembre del año dos mil nueve y concluye el día treinta de noviembre del año dos mil nueve.

Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este instrumento, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a conservar la publicidad y el link objeto del presente contrato, en el sitio de Internet www.observador.com.mx, durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que la publicidad la información y el link, cumplan con los lineamientos que para tal efecto le proporcionará **"EL INSTITUTO"**.

Todos los gastos que resulten con motivo de la instalación, conservación de la publicidad y del link, en el sitio www.observador.com.mx, serán por cuenta de **"EL PRESTADOR"**.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el sitio www.observador.com.mx, así como las actividades que desempeñe **"EL PRESTADOR"** en el cumplimiento del presente contrato.

SEXTA.- En los términos del artículo 39, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** se obliga a garantizar, mediante **pagaré a favor de "EL INSTITUTO"**, los siguientes conceptos:

a).- La correcta aplicación del pago otorgado, por un importe equivalente al 100% del mismo. Dicho pagare deberá **presentarlo previamente** a la entrega del pago.

b).- El cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al 10% del importe total del mismo, antes del Impuesto al Valor Agregado. El pagare relativo deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

c).- A responder para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos y condiciones del presente contrato y de la legislación aplicable, por un importe equivalente al 10% del monto del mismo antes del Impuesto al Valor Agregado. Dicho pagare deberá permanecer vigente durante doce meses posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

El pagare deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a no ceder de manera parcial o total a favor de otra persona, sea física o moral, los derechos y obligaciones

DJ/CONTRATO 031/2009

que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización otorgada por escrito por **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- Para el caso que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con la conservación de la publicidad y del link en el sitio www.observador.com.mx en los plazos señalados en el presente contrato, se hará acreedora de una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) del importe total del presente instrumento, por cada día de retraso, que cubrirá **"EL PRESTADOR"** hasta el momento en que se restaure la publicidad y el link objeto del presente contrato. En todo caso, el retraso de los trabajos no podrá exceder de 7 (siete) días naturales.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**.

Independientemente de la aplicación de la pena señalada con anterioridad, el **"INSTITUTO"** en cualquier momento, podrá llevar cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA.- Las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih; a los 28 días del mes agosto del 2009.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INFOMEX CHIHUAHUA



**Premio
Nacional**
IMDA 2008



DJ/CONTRATO 031/2009

"EL INSTITUTO"

LIC. THLIE CARLOS MACÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"

JAVIER REALIVAZQUEZ QUINTANA

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD
DJ/CONTRATO 031/2009, CELEBRADO ENTRE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y, EL C. JAVIER
REALIVAZQUEZ QUINTANA, REPRESENTANTE DE LA MORAL FENIX
COMUNICACIONES S.A. DE C.V.

HHNA/JHR/LFLM/JMGR/DEM

"Año 2009, Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua"
"Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana"